



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------------|--|
| RADICADO: | 05001 31 03 012 2022-00057 00 |
| PROCESO: | EJECUTIVO SINGULAR |
| DEMANDANTE: | C.I. UNION DE BANANEROS DE URABA NIT. 890.904.224-2 |
| DEMANDADO: | AGROPECUARIAS BANANERAS S.A.S. NIT. 811.012.506-9, TATIANA GALLEGO SIERRA C.C. 32.242.482 Y RAFAEL ANTONIO ARGOTE ROMERO C.C. 71.693.572 |
| DECISION | DECRETA EMBARGO |

El apoderado judicial de la parte demandante, solicita se decrete una medida cautelar, conforme al artículo 599 en concordancia con el art. 593 del C. General del Proceso, por ser procedente, se

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO de los dineros que posea el demandado AGROPECUARIAS BANANERAS S.A.S., NIT. 811.012.506-9, en las siguientes cuentas:

- cuenta corriente N° 400574219 de BANCOLOMBIA S.A.
- cuenta corriente N° 401046311 de BANCOLOMBIA S.A.
- cuentas corriente N° 450391761 de BANCOLOMBIA S.A.
- cuenta corriente N° 769999987 de BANCO DAVIVIENDA.
- cuenta corriente N° 103352191 de BANCO ITAU.

- cuenta corriente N° 300071993 de BANCO DE OCCIDENTE

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO y SECUESTRO de los siguientes establecimientos de comercio pertenecientes a AGROPECUARIAS BANANERAS SAS, identificada con NIT. No. 811012506-9, identificados así:

- AGROBAN, Establecimiento con matricula No. 18726 de la Cámara de Comercio de Urabá.
- FINCA EL LABRADOR, Establecimiento con matricula No. 24060 de la Cámara de Comercio de Urabá.
- FINCA LAS CHELAS, Establecimiento con matricula No. 25399 de la Cámara de Comercio de Urabá.
- FINCA MAKAZENA, Establecimiento con matricula No. 85297 de la Cámara de Comercio de Urabá.
- FINCA SAN ANDRES, Establecimiento con matricula No. 23198 de la Cámara de Comercio de Urabá.
- FINCA SAN RAFAEL, Establecimiento con matricula No. 23197 de la Cámara de Comercio de Urabá.

Ofíciase en tal sentido a la CÁMARA DE COMERCIO DE URABÁ, para que inscriba los embargos y expida a costa del solicitante un certificado en donde conste tal situación.

TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO de los dineros que posea la demandada TATIANA GALLEGO SIERRA C.C. 32.242.482, en las siguientes cuentas:

- cuenta de ahorros N° 925577611 de BANCOLOMBIA S.A.
- cuenta de depósito N° 116092917 de BANCO DAVIVIENDA DAVIPLATA

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO de los dineros que posea el demandado RAFAEL ANTONIO ARGOTE ROMERO C.C. 71.693.572, en las siguientes cuentas:

- cuenta de ahorros N° 900002849 de BANCOLOMBIA S.A.
- cuenta de depósito N° 008925676 de BANCO DAVIVIENDA DAVIPLATA

QUINTO: LIMITAR EL EMBARGO hasta por la suma de **\$5.550'000.000 pesos**. Se ordena oficiar a las entidades, para que tomen atenta nota de los embargos y den cumplimiento a lo dispuesto en el art. 593 inciso 1° N° 4 en armonía con el N° 10 del C.G.P.; por lo tanto, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación, deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de éste Despacho, mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales **050012031012** del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA – SUCURSAL CARABOBO – BOTERO de ésta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR MAURICIO GÓMEZ CHAAR
JUEZ